

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 84/2011

de 1 de julio de 2011

por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XVIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 41/2011, de 1 de abril de 2011 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (3) La Directiva 2010/41/UE deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, incorporada al Acuerdo, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo con efectos a partir del 5 de agosto de 2012.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo XVIII del Acuerdo, el texto del punto 21 (Directiva 86/613/CEE del Consejo) se sustituye por el texto siguiente con efectos a partir del 5 de agosto de 2012:

«**32010 L 0041**: La Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo (DO L 180 de 15.7.2010, p. 1).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2010/41/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 2 de julio de 2011, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 2011.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

<sup>(1)</sup> DO L 171 de 30.6.2011, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 15.7.2010, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 359 de 19.12.1986, p. 56.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.